



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Martes, 9 de agosto de 1994

Núm. 181

SUMARIO

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

Recibos del impuesto de actividades económicas (IAE) de 1994, cuotas nacionales y provinciales **Núm. 54.564**

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 1994 y cuanto se trate de cuotas nacionales y provinciales, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1994, ambos inclusive (resolución del director del Departamento de Recaudación de 8 de julio de 1994, BOE número 171, de 19 de julio).

Lugar de pago:

Cuotas nacionales. — A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales. — A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991).

Zaragoza, 28 de julio de 1994. — El delegado de la Agencia, Luis Cremades Ugarte.

ADMINISTRACION DE LAS FUENTES

Notificaciones de desconocidos **Núm. 40.369**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y al resultar desconocido el domicilio de los contribuyentes que se relacionan a continuación, se notifica a los mismos con fecha 23 de febrero de 1994 la señora administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las Fuentes dictó sendos acuerdos por los que se practicaban las oportunas liquidaciones provisionales a favor del Tesoro Público, por las diferencias encontradas entre las retenciones practicadas a cuenta del I.R.P.F., según declaración resumen anual (mod. 190) y las efectivamente ingresadas en el Tesoro, todo ello referido al ejercicio 1992. Dichas liquidaciones conllevan intereses de demora al tipo del 12 %, establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos, calculados desde el día siguiente al último del período voluntario hasta la fecha del acuerdo.

Asimismo, se han abierto sendos expedientes sancionadores por infracción tributaria grave, según determinan los artículos 79, 87 y 88 de la Ley General Tributaria, por los importes que se detallan.

Contra las liquidaciones provisionales puede interponerse recurso de reposición ante esta oficina, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados.

El importe resultante de la liquidación deberá ser ingresado en los siguientes plazos: si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se produce entre los días 16 y último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso podrá realizarse, mediante el abonar que obra en esta oficina, en cualquier entidad colaboradora de la provincia o en la entidad colaboradora establecida en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal.

Si no se efectúa el ingreso en estos plazos, será exigido el mismo por vía ejecutiva con un recargo del 20 %.

Página

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio relativo a los recibos del impuesto de actividades económicas (IAE) de 1994, cuotas nacionales y provinciales	3953
Anuncio de la Administración de Las Fuentes notificando a contribuyentes de paradero desconocido	3953

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Convenio colectivo de la empresa La Zaragozana	3954
Convenio colectivo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas	3959

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3966-3968
--	------------------

Se dispone, asimismo, de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que se estime procedentes en derecho contra el expediente sancionador. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se comunicará la resolución del expediente.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria se podrá acudir a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente.

N.I.F., nombre y apellidos o razón social, cuota, intereses a ingresar y sanción

17.063.178-F. Francisco Acirón Guillén. 25.511 pesetas. 3.078 pesetas. 28.589 pesetas. 38.266 pesetas.

A-50362045. Altinsa Aragón, S. L. 483.805 pesetas. 58.374 pesetas. 542.179 pesetas. 725.707 pesetas.

17.677.475-C. Angel Bruna Gracia. 69.438 pesetas. 8.378 pesetas. 77.816 pesetas. 104.157 pesetas.

G-50346543. Luminar, S. C. 62.766 pesetas. 7.573 pesetas. 70.339 pesetas. 94.149 pesetas.

17.188.493-H. Gabriel Oliver Dolz. 31.829 pesetas. 3.840 pesetas. 35.669 pesetas. 47.743 pesetas.

B-50356369. París Molinos, S. L. 381.461 pesetas. 46.026 pesetas. 427.487 pesetas. 572.191 pesetas.

B-50468545. Sociedad de Ambito Constructivo, S. L. 1.119.417 pesetas. 135.066 pesetas. 1.254.483 pesetas. 1.679.125 pesetas.

Zaragoza, 31 de mayo de 1994. — La administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Lourdes Escanero García.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Zaragozana, S.A.

Núm. 49.258

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Zaragozana, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa La Zaragozana, S.A., suscrito el día 17 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, Zaragoza, 6 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

P R E A M B U L O

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo que se suscribe, formada por el Comité de Empresa y Dirección de LA ZARAGOZANA, S.A., se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación y firma del citado Convenio de Empresa.

T E X T O D E L C O N V E N I O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y será de aplicación en todas las secciones de la Empresa LA ZARAGOZANA, S.A.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.- Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal de LA ZARAGOZANA, S.A. y al que ingrese durante la vigencia

del mismo. Queda excluido de este ámbito el personal a que se refiere el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores, y el personal que mantiene relación laboral de carácter especial de representantes de comercio al amparo del R.D. 1438/85, de 1 de Agosto, que se rigen por sus propias condiciones económicas.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1994 y su duración se fija en dos años, terminando por tanto, su vigencia el 31 de Diciembre de 1995.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA Y PRORROGA.- A los efectos de su denuncia se seguirán los trámites preceptivos legales. A efectos de prórroga, ambas partes, acuerdan la prórroga automática del Convenio durante los tres primeros meses del año 1996 (enero, febrero, marzo). Si transcurriese dicho período sin que se llegue a la firma del que lo sustituya, el Convenio se prorrogaría en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO 5º.- COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, e incluso administrativo, sustituyendo a las establecidas en Convenios anteriores.

ARTICULO 6º.- COMISION MIXTA.- Para la interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una comisión mixta, integrada por las personas que se indican a continuación:

Por parte de la Dirección: D. Felix Longas Lafuente
D. Julio Sanz Moral
D. Juan José Sanz Pérez

Por parte del Comité: D. Miguel Angel Jarauta Sánchez
D. Angel Cosín Casado
D. Miguel Dominguez Jiménez

Esta comisión resolverá las dudas que se planteen en la aplicación del articulado del presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de que los interesados acudan, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

C A P I T U L O I I

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 7º.- RETRIBUCIONES.- Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio para el año 1994, serán los que figuran en las tablas anexas.

Para el año 1995, segundo año de vigencia del presente Convenio, los conceptos salariales se incrementarán en el Índice de Previsión del Gobierno en materia de inflación para dicho año. Para el caso de que no existiera previsión alguna, se realizaría una reunión de Comisión Paritaria del Convenio, dentro de la segunda quincena de Enero de 1995, que pactaría el incremento inicial en tablas, en consonancia con la garantía salarial recogida en el Art. 14 del presente Convenio. Igualmente se incrementarán los conceptos de prima de festivos, plus de absentismo, horas extraordinarias, premios de continuidad, complementos de jubilación, jubilación anticipada, premio de nupcialidad y fondo cultural.

ARTICULO 8º.- ANTIGÜEDAD.- La antigüedad se regulará por la acumulación de bienios al cinco por ciento hasta un máximo del sesenta por ciento del salario base,

sin pérdida ni merma de situaciones "ad personam" más beneficiosas adquiridas anteriormente e individualizadas.

ARTICULO 9º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.- La Empresa no podrá suprimir el complemento voluntario de antigüedad, en tanto que la suma de dicho complemento, más antigüedad, no llegue al sesenta por ciento del salario base. Llegado tal caso, cada bienio devengado será deducido del complemento voluntario de dicha antigüedad.

ARTICULO 10º.- NOCTURNIDAD.- En el trabajo nocturno se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral Cervecera. El personal que trabaje sin reducción de horario, en actividad que por su propia naturaleza haya de realizarse en tal período, percibirá un plus equivalente al 22% del salario base más el plus Convenio.

ARTICULO 11º.- TRABAJO EN SABADOS Y FESTIVOS.- Cuando por la naturaleza del puesto de trabajo y por la aplicación de correturnos, parte de la semana laboral se realice en sábado, domingo o festivo, se percibirá en estos días una prima de 2.889,- pesetas por ocho horas de trabajo no extraordinarias.

ARTICULO 12º.- PLUS DE ABSENTISMO.- Este concepto retributivo tiene el carácter de complemento salarial de calidad y cantidad de trabajo y consistirá en la percepción de 2.289 pesetas al mes si se asiste al trabajo durante toda la jornada cada día laborable del mes.

No se percibirá el plus cuando la inasistencia o interrupción del trabajo se produzca por alguna de las siguientes causas:

- Permisos particulares
- Faltas injustificadas
- I.L.T. derivada de enfermedad común si el período de baja es igual o inferior a 15 días, excepto los casos que requieran hospitalización.
- Visitas al médico de cabecera cuando el número de éstas sea superior a dos al mes.

ARTICULO 13º.- GRATIFICACIONES.-

1º.- Las gratificaciones de Julio y Diciembre serán, cada una de ellas, de un importe equivalente a treinta días de salario base más plus Convenio, incrementándose, en cada caso, con la antigüedad correspondiente. En la gratificación de verano se añadirá, además, un día de salario por Jueves Santo, y en la de Diciembre, otro por la Patrona.

Los días de pago serán el 15 de Julio y 15 de Diciembre respectivamente.

2º.- Con independencia de las citadas gratificaciones de Julio y Diciembre, se abonará otra con el mismo carácter de complemento salarial de vencimiento periódico superior al mes, a percibir dentro de los diez primeros días del mes de Octubre y por un importe lineal, de 180.959 pesetas.

Esta gratificación se abonará en la parte proporcional en los casos en que el trabajador afectado no haya cumplido un año de servicio en la Empresa o esté acogido a un régimen de jornada reducida.

ARTICULO 14º.- GARANTIA SALARIAL.-

A) Para el primer año de vigencia.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrado por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), para el año 1994 fuera superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constatare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra del 3,5%. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1994, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del segundo año de vigencia y para llevarlo a cabo se tomarían como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos practicados en dicho año.

B) Para el segundo año de vigencia.-

La revisión en su caso, afectará a la diferencia que pudiera existir entre el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 1995 o el acuerdo que se adoptara de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de este Convenio y el IPC real de 1995, tan pronto se constatare oficialmente tal circunstancia.

Este incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1995 sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 1996 y para llevarlo a cabo se tomarían como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos practicados en dicho año 1995.

Las revisiones salariales, en el caso de que se produzcan, se abonarán de una sola vez en el primer trimestre del año en que se conozcan los respectivos I.P.C.

CAPITULO III

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 15º.- JORNADA.- La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio, queda establecida en 1792 horas anuales efectivas de trabajo, que se realizarán según los calendarios de turnos establecidos en cada área. En los años bisiestos, el número de horas anuales se entenderá incrementado en 8 horas.

ARTICULO 16º.- VACACIONES.- La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal, si bien se incrementarán en tantos días cuantos festivos, de los 14 establecidos por la legislación vigente, estén incluidos dentro de los días laborables del período vacacional.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de mutuo acuerdo por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma, siguiendo un turno rotativo que se iniciará dando prioridad al trabajador de mayor antigüedad.

En caso de desacuerdo será el organismo laboral competente quien decida.

La Empresa tratará de conceder tantas vacaciones como sea posible en el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Octubre, en particular 15 días al personal administrativo y oficiales de fábrica.

ARTICULO 17º.- LICENCIAS.- Todos los productores de la Empresa tendrán derecho a los siguientes días naturales de permiso con sueldo equivalente al salario base, plus de convenio y antigüedad:

- * Quince días por matrimonio.
- * Cuatro días por alumbramiento de la esposa, de los cuales uno al menos será hábil para las gestiones administrativas pertinentes.
- * Seis días por fallecimiento de cónyuge (y se podrá entender también como cónyuge a la persona con quien se conviva habitualmente) e hijos.
- * Cuatro días por fallecimiento de padres de uno u otro cónyuge, prorrogables por dos días en caso de que el óbito ocurra fuera de la localidad.
- * Tres días por fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos o cuñados, prorrogables por dos días en caso de que el óbito ocurra fuera de la localidad.
- * Dos días por traslado de domicilio.
- * Un día por matrimonio de hijos, padres o hermanos.
- * Dos días, ampliables en uno a criterio de la Empresa, por operación quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres o padres políticos, ampliables a cuatro días en total en caso de ocurrir fuera de la localidad.

En cuanto a las demás licencias se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18º.- LICENCIA SIN SUELDO.- En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador con hijos menores de edad, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo, ni otra percepción económica, con reserva del puesto de trabajo, por un período no superior a tres meses, a contar desde la fecha del fallecimiento.

ARTICULO 19º.- DESCANSO EN JORNADA CONTINUADA.- En caso de jornada continuada, el descanso por bocadillo será de 20 minutos, computándose éstos como de trabajo efectivo.

ARTICULO 20º.- FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.- La empresa facilitará, en las secciones que sea posible, la interrupción del trabajo en la tarde de los días 24 y 31 de diciembre, para permitir el disfrute de ambas fiestas de Navidad y fin de año. Estas horas no se computarán como efectivas de trabajo.

ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de Marzo de 1983, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, espera de carga y descarga de mercancía y las debidas a otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, así como las de mantenimiento; determinadas de acuerdo con el Comité de Empresa.

ARTICULO 22º.- CLASIFICACION LABORAL.-

1º.- En cuanto a las categorías laborales se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera.

2º.- Los conductores de camión, con el título oficial correspondiente y ejerciendo como tal, ostentarán la categoría laboral de oficial primera del grupo obrero, una vez hayan superado satisfactoriamente el oportuno período de prueba.

3º.- Al mes siguiente de cumplir la edad de 55 años, los oficiales de segunda del grupo obrero ascenderán automáticamente a la categoría de oficial de primera del mismo grupo.

ARTICULO 23º.- VACANTES.-

1º.- Cuando se produzca una vacante en la Empresa, en igualdad de condiciones, será cubierta por trabajadores de la misma, de la categoría laboral inferior o por hijos de trabajadores en activo.

2º.- Cada vacante que se produzca se anunciará al Comité de Empresa con la suficiente antelación.

3º.- Dentro del grupo profesional comercial, cuando se produzcan vacantes entre el personal destinado a plaza, la Empresa, procurará cubrir dichas vacantes con el personal destinado en otras áreas geográficas.

ARTICULO 24º.- SUSPENSION DEL CARNET DE CONducir.- Si por infracción cometida en el desempeño de su función a algún trabajador le fuera retirado temporalmente el carnet de conducir, necesario para su trabajo en la Empresa, ésta le adaptará a otro trabajo durante el tiempo de suspensión, respetándose su categoría.

ARTICULO 25º.- RENOVACION DEL CARNET DE CONducir.- La renovación de los carnets de conducir de primera, será costeada por la Empresa, siempre que sean necesarios para la realización del trabajo encomendado.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 26º.- PREMIOS DE CONTINUIDAD.- Para fomentar la permanencia en la Empresa, por lo que la misma supone de colaboración activa del trabajador, se mantienen los siguientes premios:

* A los 15 años	78.000,- Ptas.
* A los 20 años	108.500,- Ptas.
* A los 30 años	116.000,- Ptas.
* A los 40 años	123.000,- Ptas.
* A los 45 años	137.500,- Ptas.
* A los 50 años	137.500,- Ptas.

Estos premios no podrán ser compensados ni absorbidos y se podrá percibir la parte proporcional por los años transcurridos después de 15 años de trabajo, no obstante, no se percibirán en los casos de baja voluntaria en la Empresa.

ARTICULO 27º.- COMPLEMENTO DE JUBILACION, INVALIDEZ Y MUERTE.-

1º.- El personal que se jubile por edad o cese por invalidez, percibirá en cada caso una cantidad equivalente a 12.000 pesetas por año de servicio, de una sola vez al producirse tal contingencia.

2º.- En caso de fallecer en activo será abonada, con un mínimo de 20 años, la misma cantidad que la señalada en el apartado anterior a la viuda e hijos, y en caso de productores solteros a los padres o familiares que convivieran y dependieran del causante, siempre a juicio de la Empresa, oído el Comité.

ARTICULO 28º.- JUBILACIONES ANTICIPADAS.- Todo trabajador que se jubile anticipadamente, una vez cumplidos los 60 años, y tenga en la empresa una antigüedad mínima de 10 años, podrá optar entre percibir el complemento de jubilación establecido en el artículo 27º de

este convenio o la que le corresponda según la siguiente escala:

- A los 60 años 517.500,- pts.
- A los 61 años 414.000,- pts.
- A los 62 años 310.500,- pts.
- A los 63 años 207.000,- pts.
- A los 64 años 103.500,- pts.

ARTICULO 29º.- JUBILACION A LOS 65 AÑOS.-

Teniendo en cuenta las circunstancias de desempleo existentes en la sociedad y al objeto de mejorar la competitividad de la Empresa, ambas partes vienen a pactar la jubilación obligatoria, al cumplir los 65 años, del personal afectado por el presente Convenio, salvo que no se reúnan los requisitos exigidos por la Seguridad Social para tener acceso a la pensión de vejez correspondiente. Todo ello en sintonía con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de Julio de 1981 (nº 223/81).

ARTICULO 30º.- NUPCIALIDAD.-

Todo el personal, percibirá por este concepto y por una sola vez, la cantidad de 38.996 pesetas. En el caso de que ambos contrayentes trabajen en la Empresa, la percibirán indistintamente.

ARTICULO 31º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.-

En los casos de baja por I.L.T. derivada de enfermedad común y accidente laboral, la Empresa abonará o complementará, según el caso, la prestación de la Seguridad Social en los devengos mensuales y pagas extraordinarias, proporcionalmente al período de baja. El cálculo del abono o complemento se efectuará aplicando como máximo los porcentajes que se indican en este mismo artículo para cada período y situación, sobre los concepto salario base, antigüedad, complemento de antigüedad y plus Convenio, de forma que el total percibido para dicho período sea también como máximo el 100% de dichos conceptos líquidos, al objeto de que ningún trabajador en baja pueda percibir retribución superior a la que tendría derecho en caso de encontrarse en alta en el trabajo.

	<u>ENFERMEDAD</u>	<u>ACCIDENTE</u>
El primer día	100%	100%
El segundo y tercer día	100%	2%
Del cuarto al décimoquinto día	100%	2%
Del décimosexto día al vigésimo	40%	2%
A partir del vigésimoprimer	25%	2%

En el caso de que en virtud de norma legal se modificara el actual sistema de prestaciones de I.L.T., el presente artículo sería motivo de renegociación por ambas partes para el siguiente Convenio Colectivo.

ARTICULO 32º.- CAJAS DE CERVEZA.-

La Empresa suministrará a todo el personal una caja de cerveza por mes, de cualquiera de las marcas comercializadas en la actualidad. En los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre, se entregará una caja adicional más a elección del personal. En cuanto a los formatos, de común acuerdo con el Comité de Empresa, se establecerá la lista de los mismos para que el personal pueda elegir.

ARTICULO 33º.- OBSEQUIO DE NAVIDAD.-

El obsequio de Navidad, decidido por la Empresa, se otorgará al personal de la Empresa que haya estado de alta nueve o más meses y/o lo esté en Noviembre y Diciembre del año corriente. El obsequio se entregará también a los jubilados.

ARTICULO 34º.- ANTICIPOS.- A petición de quien lo solicite, a mitad de mes se facilitarán anticipos a cuenta del salario del mes, en cuantía no superior a las 55.000 pesetas.

ARTICULO 35º.- FONDO CULTURAL.- La Empresa constituirá un fondo para actividades culturales y recreativas consistente en 507.000 pesetas anuales que será administrado a criterio del Comité de Empresa. De dicho importe 333.500 ptas. se destinarán a la financiación del equipo de fútbol laboral.

ARTICULO 36º.- DISMINUIDOS FISICOS.- La Empresa procurará dar un puesto de trabajo adecuado a su capacidad profesional disminuída, a los trabajadores que hayan sido declarados por resolución firme en situación de incapacidad parcial permanente; y asimismo considerará de modo especial la posibilidad de colocación de aquellos trabajadores que por resolución firme hubieran sido declarados en situación de incapacidad total permanente, cuando hubiera un puesto de trabajo vacante, de las características a las que pueda adecuarse la capacidad profesional del trabajador afectado.

ARTICULO 37º.- FORMACION PROFESIONAL.- La Empresa procurará dar facilidades para asistir a los cursos de formación profesional, al personal de la fábrica que lo solicite, a fin de mejorar el nivel técnico y profesional de los trabajadores.

ARTICULO 38º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de gran invalidez, incapacidad total para la profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajos, la Empresa abonará al afectado la cantidad de 4.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada, nacerá:

A) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar, previa la declaración de invalidez por el Organismo correspondiente.

B) Si el hecho causante tiene su origen en enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, tendrían derecho al percibo de la cantidad citada de 4.000.000 de pesetas, los beneficiarios del trabajador, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La presente cláusula iniciará su vigencia en el plazo de treinta días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo y para cubrir las contingencias expresadas, la Empresa contratará con una compañía de seguros la póliza oportuna.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 39º.- SECCIONES SINDICALES.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTICULO 40º.- REPRESENTACION SINDICAL.-

1º.- Los trabajadores que ostenten cargos de representación sindical podrán disponer para el ejercicio de sus funciones sindicales y de representación, hasta un máximo de veintiocho horas mensuales retribuidas, durante el año 1994, haciendo uso de las del mes anterior o siguiente, si fuese necesario, siempre que se justifiquen y se avise previamente a la Empresa.

2º.- El crédito horario por horas sindicales para el segundo año de vigencia del Convenio, se fija en 24 horas mensuales retribuidas y a partir del 1 de Enero de 1996 se concreta en 20 horas mensuales retribuidas.

3º.- Igualmente podrán ejercer su actividad sindical de afiliación, difusión y recogida de cuotas, etc. sin obstaculización, siempre que lo efectúen fuera de horas de trabajo.

4º.- Para la celebración de asambleas se estará a lo dispuesto en la legislación concreta sobre la materia en cada caso.

CAPITULO VI**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

ARTICULO 41º.- SEGURIDAD E HIGIENE.- En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones generales concernientes y de general aplicación.

1º.- Principios Generales.- El Comité de Empresa velará porque se cumplan las normas de seguridad e higiene en el trabajo a cuyo fin se designarán dos trabajadores debidamente preparados, miembros del Comité de Empresa, para que en unión del jefe de mantenimiento y un representante de la Dirección, constituyan una comisión que atienda al cumplimiento de tales normas.

2º.- Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene, promover en la Empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

3º.- El Comité de Higiene y Seguridad deberá conocer y ser informado de todo equipo o diseños que se apliquen en el proceso productivo, para que no atenten contra la salud del trabajador.

4º.- El Comité de Seguridad e Higiene abrirá un archivo de los datos ambientales, en el que figuren los resultados de las inspecciones y estudios higiénicos realizados en la Empresa.

5º.- La Empresa potenciará a todos los niveles la formación en materia de seguridad e higiene a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

6º.- El Comité de Seguridad e Higiene celebrará como mínimo una reunión cada mes de la que se

dará cuenta, pasando al Comité de Empresa copia del acta de la reunión.

ARTICULO 42º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.- Se efectuará una vez al año, siguiendo a este respecto las recomendaciones de la entidad aseguradora, referidas a cada puesto de trabajo, así como las del Comité de Seguridad e Higiene.

Como es costumbre, la Empresa facilitará a cada trabajador el resultado de dicho reconocimiento y las recomendaciones si las hubiera.

ARTICULO 43º.- PRENDAS DE TRABAJO.- Se establece el derecho del personal fijo a la percepción de una cazadora, un pantalón y una camisa de invierno que se entregará el 1 de Octubre y una camisa y un pantalón en verano, que serán entregados el 1 de Mayo.

Al personal eventual se le concederá una prenda de trabajo a partir de su incorporación.

Al personal técnico y administrativo se le dotará de una bata de color en la forma que determine la Empresa.

A los trabajadores de secciones donde exista humedad se les proporcionará calzado y prendas adecuadas a sus condiciones de trabajo.

No obstante, a todo el personal que lo considere necesario la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Trabajadores, se le facilitarán las prendas de vestido y calzado y accesorios complementarios que exija su puesto de trabajo y condiciones del mismo, con obligación de ser usadas por el personal, bajo la vigilancia de su cumplimiento por el Comité de Seguridad e Higiene.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 44º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviera dispuesto expresamente en el presente Convenio, se estará a lo que previene el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera en tanto en cuanto no sea sustituida por norma legal o paccionada y demás normas reglamentarias de aplicación.

ANEXO

De acuerdo la Dirección y el Comité de la Empresa LA ZARAGOZANA, S.A. han convenido las siguientes normas complementarias del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito con fecha de 17 de Junio de 1994.

1.- Las horas extraordinarias se abonarán cada una de ellas para todas las categorías profesionales al precio de 1.555 pesetas por hora, optando por su cobro salvo acuerdo en contrario.

2.- Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa garantiza el cubrir con personal fijo, 1/3 de las bajas que pudieran producirse entre el personal con contrato indefinido que rescindiera su vinculación laboral con la Empresa, siempre a elección de la Dirección y no computándose a tales efectos las extinciones que se produzcan por baja voluntaria, despidos procedentes con Sentencia firme o solicitudes individuales de rescisión de contrato a tenor de la legislación vigente.

3.- Durante la vigencia del presente Convenio se garantiza a todo el personal fijo, a nivel individual, su permanencia en la plantilla de la Empresa. Quedan exceptuadas de dicha garantía las eventuales bajas producidas por jubilaciones, fallecimientos, invalidez total o absoluta, despidos disciplinarios o rescisiones de contrato instadas por cualquier trabajador.

TABLAS SALARIALES

GRUPO PROFESIONAL OBRERO

CATEGORIAS	SALARIO		PLUS		TOTAL	
	BASE	CONVENIO	DICIEMBRE	OCTUBRE	ANUAL	
Jefe Equipo	3.045	1.007	125.612	180.959	1.911.163	
Oficial 1ª	2.691	1.234	121.675	180.959	1.856.934	
Oficial 2ª	2.466	1.382	119.288	180.959	1.824.055	
Aydante	2.466	1.382	119.288	180.959	1.824.055	
Auxiliar 1ª	2.162	1.594	116.436	180.959	1.784.771	
Auxiliar 2ª	2.067	1.479	109.926	180.959	1.695.101	

GRUPO PROFESIONAL DE TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y CIALES.

CATEGORIAS	SALARIO		PLUS		TOTAL	
	BASE	CONVENIO	DICIEMBRE	OCTUBRE	ANUAL	
Jefe 1ª	117.851	21.212	143.698	180.959	2.137.111	
Jefe 2ª	102.345	25.586	132.195	180.959	1.980.521	
Oficial 1ª	93.317	33.584	131.131	180.959	1.966.033	
Oficial 2ª	81.542	41.032	126.660	180.959	1.905.167	
Auxiliar	70.808	45.358	120.038	180.959	1.815.027	

GRUPO PROFESIONAL DE SUBALTERNOS

CATEGORIAS	SALARIO		PLUS		TOTAL	
	BASE	CONVENIO	DICIEMBRE	OCTUBRE	ANUAL	
Subalterno 1ª	74.653	45.358	124.011	180.959	1.869.113	
Subalterno 2ª	70.808	45.358	120.038	180.959	1.815.027	

Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas Núm. 51.786

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas, suscrito el día 11 de julio de 1994, de una parte por la Federación de Empresas de la Construcción y de otra por la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 19 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución: La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO.- El presente Convenio será de aplicación a las empresas con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Zaragoza con actividades de Construcción y Obras Públicas, detalladas en el anexo II, apartado a) del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (B.O.E. del 20 de mayo de 1992), así como a los trabajadores afectados por el mismo.

Artículo 2º.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia de Zaragoza. No obstante, las tablas de retribuciones y el plus de transporte tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 1.994.

Los atrasos que en su caso procedan deberán abonarse en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Artículo 3º.- DURACION Y PRORROGA.- La duración de este Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Artículo 4º.- REVISION.- En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de Diciembre de 1.994, supere el tres y medio por ciento (3,5%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1994. Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

La revisión salarial correspondiente se abonará -cuando proceda- fraccionada como máximo en tres pagas, durante el primer trimestre del año siguiente

Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 6º.- CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.- Dentro del sistema de prelación de fuentes normativas, se reconoce la aplicabilidad directa del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción en el ámbito funcional y territorial de este Convenio provincial, en los términos de los artículos 11 y 19 de dicho Convenio Colectivo General, publicado en el B.O.E. de 20 de mayo de 1.992.

Hasta tanto no sean sustituidas por los mecanismos previstos en el propio Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, regirá la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica en aquellas materias en las que el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, en su artículo 16.2, se remite expresamente a aquella.

Artículo 7º.- DERECHOS ADQUIRIDOS.- Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Artículo 8º.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9º.- COMISION MIXTA PARITARIA.- Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los Empresarios, designados respectivamente de entre los Sindicatos y Federación firmantes del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Artículo 10º.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) La seguridad e higiene en el sector, en el ámbito del convenio.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11º.- DESVINCULACION DEL CONVENIO.- Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992, 1.993 y las previsiones para 1.994, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente Convenio en 1.994, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del Convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio o su revisión en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 12º.- RETRIBUCIONES.- Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuran en las tablas y artículos del presente Convenio, y se regularán conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción y lo dispuesto en los artículos siguientes.

SECCION PRIMERA

DE CARACTER SALARIAL

Artículo 13º.- PLUS DE ASISTENCIA.- El plus de asistencia se entenderá por día efectivo de trabajo y jornada completa correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

De acuerdo con lo autorizado en el artículo 66 del referido Convenio Colectivo General, el trabajador que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

Artículo 14º.- ANTIGUEDAD.- En cumplimiento del artículo 60 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, con carácter transitorio, y hasta la entrada en vigor del régimen de prestaciones por permanencia en el sector, en tanto no sea sustituido este complemento salarial mediante los mecanismos previstos en dicho Convenio Colectivo General, se abonarán las cantidades que figuran en las tablas V y VI del Anexo, aplicándose las tablas mensuales sobre catorce meses y las diarias sobre días naturales, excepto las pagas extraordinarias, que se calcularán sobre treinta días.

SECCION SEGUNDA

DE CARACTER EXTRASALARIAL

Artículo 15º.- DIETAS.- Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades: 3957 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 3098 pesetas diarias a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador desplazado conforme a los artículos 83 y 86 del Convenio Colectivo General del Sector pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá en concepto de media dieta 757 pesetas.

Cuando no sean de aplicación los artículos 83 y 86 del Convenio Colectivo General del Sector, se abonarán en concepto de media dieta 511 pesetas por día trabajado en jornada partida, cuando el centro de trabajo diste más de 8 kilómetros del centro de la localidad de residencia del trabajador y éste deba comer en el lugar del centro de trabajo.

Artículo 16º.- PRENDAS DE TRABAJO.- En concepto de ropa de trabajo se abonarán 31 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se abonarán 17 pesetas por día natural o dos buzos al año.

Se valora el buzo en 2293 pesetas a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios, al efectuar la liquidación que proceda, en su caso.

El empresario podrá optar por proporcionar la ropa al trabajador o la indemnización en metálico fijada.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

Durante el período estival, la referencia al buzo se entiende hecha a una prenda equivalente, en dos piezas.

Artículo 17º.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.- Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 28 pesetas por día de trabajo.

Artículo 18º.- PLUSES EXTRASALARIALES

1.- Plus de transporte.- Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los gastos de transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte, se establece un plus único extrasalarial para todas las categorías que se fija en 298 pesetas. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

2.- Plus de distancia.- Para el caso de que la empresa no facilite los medios de transporte, los gastos de locomoción a que se refieren, los artículos 87 y 83, párrafo tercero, del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se cuantifican en 21 pesetas por kilómetro.

Cuando no sean de aplicación los artículos 83 y 87 del Convenio Colectivo General del Sector, se abonará dicha cantidad si el centro de trabajo dista más de 8 kilómetros del centro de la localidad de residencia del trabajador y la empresa no facilita los medios de transporte.

CAPITULO III**DEL TIEMPO DE TRABAJO**

Artículo 19º.- CALENDARIO PROVINCIAL.- Durante 1.994 y con carácter supletorio para el caso de que no se elabore un calendario propio en los respectivos centros de trabajo, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada efectiva de 1.776 horas, se considerarán en cómputo anual una jornada efectiva de 1.776 horas, se considerarán festivos los días 10, 11 y 31 de octubre, y 9, 23 y 30 de diciembre. La festividad de los días 10 y 11 de octubre, sólo será aplicable, salvo acuerdo en contrario, en la Capital. En el resto de la provincia se sustituirán por el día anterior y posterior al de la festividad del patrón o patrona de cada localidad, pasando a ser los anteriores o posteriores, respectivamente, de ser aquéllos sábado, domingo o festivo.

Artículo 20º.- LICENCIAS.- Se establecen las siguientes licencias retribuidas.

a) Matrimonio. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

b) Fallecimiento. Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

c) Enfermedad grave. En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

d) Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

e) Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

f) Traslado de domicilio habitual. Un día.

g) Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

h) Permiso para buscar empleo al trabajador fijo de obra. Durante el período de preaviso, y siempre que éste se hubiera efectuado y no sustituido por una indemnización equivalente a los días preavisados, el trabajador fijo de obra queda autorizado para que, en los tres días laborables últimos del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario, pueda disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente Convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

CAPITULO IV**DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO**

Artículo 21º.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Hasta tanto el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción no incorpore el Anexo correspondiente en materia de Seguridad e Higiene, previsto en su Disposición Final Primera, será de aplicación la siguiente disposición sobre Organos de seguridad e Higiene en el Trabajo:

1. **Constitución.** En los centros de trabajo donde existan más de 30 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. **Composición.** El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, 10 en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre 30 y 49 trabajadores, 3.

Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores, 4.

Centros de trabajo con más de 250 trabajadores, 5.

3. **Funciones.-** Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas

de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. **Actividad.** Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. **Vigilante de Seguridad e Higiene.** En Centros de trabajo que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité definido en los párrafos anteriores.

Artículo 22º.- COMPLEMENTO DE LA I.L.T.- El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de 90 días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos del abono de las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Artículo 23º.- GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.- Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la Empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de 10 trabajadores, se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora, de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o causahabientes.

Artículo 24º.- PREAVISO DE CESE EN LA EMPRESA.- El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente Convenio multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

Artículo 25º.- PRODUCTIVIDAD. Hasta tanto se lleve a cabo lo previsto en el artículo 45 del Convenio Colectivo General del Sector regirán las tablas de productividad aprobadas hasta la fecha.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Dados los términos del artículo 11, regla primera, del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, que reserva a la negociación de ámbito general estatal la clasificación profesional, lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Convenio Colectivo General y el compromiso adquirido por las entidades negociadoras del Acuerdo Sectorial Nacional para 1994, en su artículo noveno, se encarece a dichas entidades que inicien a la mayor brevedad las negociaciones tendientes a adaptar las antiguas categorías profesionales a la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Durante 1994, en aplicación del artículo 7º del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1994, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) la empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) el 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) el trabajador solicitante deberá tener, al menos, una antigüedad en la empresa de tres meses.

e) durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que el correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) el trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

ANEXO I

**TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS
NIVELES**

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
SALARIO BASE $\times 335$	4.321	4.106	3.936	3.607	3.510	3.309	3.112	2.276	2.079
PLUS ASISTENCIA $\times 222$	735	735	735	735	735	735	735	735	735
PAGA DE JUNIO	193.751	185.364	178.745	165.913	162.104	154.259	146.598	113.952	106.290
PAGA DE NAVIDAD	193.751	185.364	178.745	165.913	162.104	154.259	146.598	113.952	106.290
VACACIONES	193.751	185.364	178.745	165.913	162.104	154.259	146.598	113.952	106.290
TOTAL ANUAL	2.191.958	2.094.772	2.017.965	1.869.254	1.825.332	1.734.462	1.645.484	1.267.486	1.178.505
PLUS DE TRANSPORTE	298	298	298	298	298	298	298	298	298
* TOTAL ANUAL	2.258.114	2.160.928	2.084.121	1.935.410	1.891.488	1.800.618	1.711.640	1.333.642	1.244.661

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del año y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte.

ANEXO I BIS

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS.

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel VI.- Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección. Laboratorio Escultor de piedra y mármol.

Nivel VII.- Capataz. Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.

Nivel VIII. Oficial 1º de Oficio.

Nivel IX.- Auxiliar administrativo de Obra. Oficial 2º de Oficio.

Nivel X.- Listero. Ayudante de Oficio. Especialista 1º.

Nivel XI Especialista 2º. Peón Especializado.

Nivel XII.- Peón Suelto.

Nivel XIII.- Aprendiz 3º y 4º año. Pinches de 17 a 18 años.

Nivel XIV.- Aprendiz 1º y 2º año. Pinches de 15 a 17 años.

ANEXO II

**TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES
NIVELES**

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
SALARIO BASE	212.819	165.990	158.701	144.025	129.587	123.250	118.092	108.221	105.336	99.267	93.387	68.230	62.350
PLUS ASISTEN.	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843	14.843
TOTAL MES	227.662	180.833	173.544	158.868	144.430	138.093	132.935	123.064	120.179	114.110	108.230	83.073	77.193
PAGA DE JUNIO	301.310	240.587	231.135	212.107	193.384	185.169	178.482	165.681	161.941	154.071	146.446	113.826	106.201
PAGA NAVIDAD	301.310	240.587	231.135	212.107	193.384	185.169	178.482	165.681	161.941	154.071	146.446	113.826	106.201
VACACIONES	301.310	240.587	231.135	212.107	193.384	185.169	178.482	165.681	161.941	154.071	146.446	113.826	106.201
TOTAL ANUAL	3.408.212	2.710.924	2.602.389	2.383.869	2.168.882	2.074.530	1.997.731	1.850.747	1.807.792	1.717.423	1.629.868	1.255.281	1.167.726
* PLUS DE TRANSPORTE	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117	6.117

** TOTAL MES	233.779	186.950	179.661	164.985	150.547	144.210	139.052	129.181	126.296	120.227	114.347	89.190	83.310
** TOTAL ANUAL	3.475.499	2.778.211	2.669.676	2.451.156	2.236.169	2.141.817	2.065.018	1.918.034	1.875.079	1.784.710	1.697.155	1.322.568	1.235.013

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del mes.

** Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte.

ANEXO II-BIS

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel II.- Personal titulado superior
- Nivel III.- Personal titulado medio. Jefe Administrativo I-a
- Nivel IV.- Jefe Personal. Ayudante obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica
- Nivel V.- Jefe Administrativo 2ª. Delineante Superior. Encargado General de obra. Jefe Sec. Org. C. 2ª. Jefe Compras
- Nivel VI.- Oficial Administrativo 1ª. Delineante 1ª. Técnico Organización 1ª.

Nivel VII.- Técnico Organización 2ª. Delineante 2ª. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Viajante

Nivel VIII.- Oficial Administrativo 2ª. Corredor I de Control y Señalización. Analista 2ª

Nivel IX.- Auxiliar Administrativo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar Organización. Conserje. Vendedor. Calcador.

Nivel X.- Auxiliar laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda Jurado. Cobrador.

Nivel XII.- Mujer Limpieza.

Nivel XIII.- Aspirante Administrativo. Aspirante Técnico. Botones 17-18 años.

Nivel XIV.- Botones 15-17 años.

ANEXO III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100%)

CATEGORIAS	SIN									
PROFESIONALES	ANTIGUEDAD	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	
NIVEL II	2.244	2.356	2.468	2.625	2.783	2.940	3.097	3.254	3.411	
NIVEL III	1.761	1.849	1.937	2.060	2.184	2.307	2.430	2.553	2.677	
NIVEL IV	1.682	1.766	1.850	1.968	2.086	2.203	2.321	2.439	2.557	
NIVEL V	1.526	1.602	1.679	1.785	1.892	1.999	2.106	2.213	2.320	
NIVEL VI	1.380	1.449	1.518	1.615	1.711	1.808	1.904	2.001	2.098	
NIVEL VII	1.315	1.381	1.447	1.539	1.631	1.723	1.815	1.907	1.999	
NIVEL VIII	1.255	1.318	1.381	1.468	1.556	1.644	1.732	1.820	1.908	
NIVEL IX	1.158	1.216	1.274	1.355	1.436	1.517	1.598	1.679	1.760	
NIVEL X	1.129	1.185	1.242	1.321	1.400	1.479	1.558	1.637	1.716	
NIVEL XI	1.065	1.118	1.172	1.246	1.321	1.395	1.470	1.544	1.619	
NIVEL XII	1.005	1.055	1.106	1.176	1.246	1.317	1.387	1.457	1.528	
NIVEL XIII	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
NIVEL XIV	---	---	---	---	---	---	---	---	---	

ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75%)

CATEGORIAS	SIN								
PROFESIONALES	ANTIGUEDAD	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL II	1.683	1.767	1.851	1.969	2.087	2.205	2.323	2.440	2.558

NIVEL III	1.318	1.384	1.450	1.542	1.634	1.727	1.819	1.911	2.003
NIVEL IV	1.262	1.325	1.388	1.477	1.565	1.653	1.742	1.830	1.918
NIVEL V	1.147	1.204	1.262	1.342	1.422	1.503	1.583	1.663	1.743
NIVEL VI	1.035	1.087	1.139	1.211	1.283	1.356	1.428	1.501	1.573
NIVEL VII	987	1.036	1.086	1.155	1.224	1.293	1.362	1.431	1.500
NIVEL VIII	944	991	1.038	1.104	1.171	1.237	1.303	1.369	1.435
NIVEL IX	868	911	955	1.016	1.076	1.137	1.198	1.259	1.319
NIVEL X	847	889	932	991	1.050	1.110	1.169	1.228	1.287
NIVEL XI	800	840	880	936	992	1.048	1.104	1.160	1.216
NIVEL XII	753	791	828	881	934	986	1.039	1.092	1.145
NIVEL XIII	---	---	---	---	---	---	---	---	---
NIVEL XIV	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO V

TABLA DE ANTIGÜEDADES

	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	3.414	-	6.829	-	11.608	-	16.388	-	21.167	-
NIVEL III	2.663	-	5.325	-	9.053	-	12.781	-	16.510	-
NIVEL IV	2.546	-	5.092	-	8.656	-	12.221	-	15.786	-
NIVEL V	2.311	-	4.622	-	7.856	-	11.091	-	14.326	-
NIVEL VI	2.067	69	4.166	139	7.060	235	9.985	333	12.879	429
NIVEL VII	1.972	66	3.943	131	6.710	224	9.476	316	12.243	408
NIVEL VIII	1.908	64	3.784	126	6.455	215	9.095	303	11.734	391
NIVEL IX	1.749	58	3.466	116	5.915	197	8.332	278	10.780	359
NIVEL X	1.685	56	3.371	112	5.756	192	8.109	270	10.462	349
NIVEL XI	-	53	-	107	-	181	-	255	-	331
NIVEL XII	1.495	50	2.989	100	5.088	170	7.187	240	9.286	310

ANEXO VI

TABLA DE ANTIGÜEDADES

	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	25.948	-	30.727	-	35.507	-
NIVEL III	20.238	-	23.966	-	27.694	-
NIVEL IV	19.349	-	22.914	-	26.479	-
NIVEL V	17.560	-	20.795	-	24.030	-
NIVEL VI	15.805	527	18.698	623	21.624	721
NIVEL VII	15.010	500	17.776	593	20.511	684
NIVEL VIII	14.405	480	17.045	568	19.716	657
NIVEL IX	13.197	440	15.614	520	18.062	602
NIVEL X	12.847	428	15.200	507	17.585	586
NIVEL XI	-	405	-	480	-	554
NIVEL XII	11.384	379	13.483	449	15.582	519

SECCION SEXTA

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 54.614

En virtud de acuerdo del Pleno de 29 de junio de 1994, se convoca el curso para cubrir una plaza de educador de adultos.

El contrato tendrá una duración de diez meses y será de media jornada.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 20 de agosto de 1994, a las 14.00 horas.

La presente convocatoria abreviada se encuentra expuesta íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alhama de Aragón, 26 de julio de 1994. — El alcalde-presidente, Pascual Marco Sebastián.

BIOTA

Núm. 54.726

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de julio de 1994, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la adquisición por contratación directa del inmueble denominado Palacio de los Condes de Aranda y terreno extramuros situado en su parte posterior.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de cuatro días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Biota, 30 de julio de 1994. — El alcalde.

BIOTA

Núm. 54.895

Finalizado el período de información pública del expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto general para 1994, sin que se haya presentado reclamación alguna, en virtud de lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha quedado elevado a definitivo, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

A) Aumentos:

1.1. Suplementos de crédito:

G. Función 3, artículo 13, 2.640.000.

G. Función 3, artículo 16, 1.360.000.

Total, 4.000.000 de pesetas.

1.2. Crédito extraordinario:

G. Función 7, artículo 83, 7.500.000.

G. Función 4, artículo 62, 15.000.000.

Total, 22.500.000 pesetas.

Total aumentos, 26.500.000 pesetas.

B) Dichos aumentos se efectúan con cargo a:

1. Remanente líquido de Tesorería (partida 870.00), 6.000.000.

2. Mayores ingresos: otras transferencias de las EE.LL. (partida 462.01), 4.000.000.

3. Operación de crédito (partida 917.01), 15.000.000.

4. Bajas por anulación parcial del G. Función 4, art. 60, 1.500.000.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día hábil al de la presente publicación.

Biota, 30 de julio de 1994. — El alcalde.

CASPE

Núm. 54.671

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 1994, acordó aprobar la creación de los siguientes ficheros de datos personales de este Ayuntamiento:

Fichero del padrón municipal de habitantes

Usos y fines

Gestión municipal de habitantes, estadísticas, elaboración del padrón municipal de habitantes.

Personas y/o colectivos afectados

Todas las personas que residan o se encuentren en el municipio.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Impresos generados para tal fin.

Envío de datos desde el INE o Juzgado titular del Registro Civil correspondiente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Personales (estado civil, sexo, fecha de nacimiento...).

Académicos (titulación...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales de Estadística.

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Caspe.

Fichero del Registro de Entrada/Salida

Usos y fines

Gestión de expedientes, elaboración de libros oficiales del Registro, estadísticas, procedimientos administrativos.

Personas y/o colectivos afectados

Personas vinculadas con la Administración (presentación de documentos, peticiones, etc.).

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

El propio sujeto en otras Administraciones con las que se establezca.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Cesiones previstas

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Caspe.

Fichero de impuestos, tasas y precios públicos

Usos y fines

Gestión de impuestos y tasas municipales y precios públicos, elaboración de recibos para el cobro, estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas que reciben o solicitan un servicio del Ayuntamiento.

Personas que sean sujetos imposables en los impuestos municipales.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Envío de datos por la Administración competente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Económicos (datos bancarios...).

Transacciones (servicios recibidos por el afectado, bienes...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.

Entidades bancarias (cobro de recibos).

Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Caspe.

Fichero de gestión de personal

Usos y fines

Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control de absentismo, estadística de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro. Utilización como herramienta en la confección de estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con vinculación profesional o laboral en el centro.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.

Impresos generados por el centro.

Personal propio del centro.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio, número Seguridad Social...).

De empleo (categoría, cuerpo/escala, antigüedad...).

Personales (estado civil, componentes de la familia...).

Académicos/profesionales (titulación, cursos...).

Económicos (conceptos retributivos, datos bancarios...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Organismos oficiales de Estadística.

Registro Central de personal MAP.

Entidades bancarias para el pago de retribuciones.
Organismos oficiales con competencia en materia de personal.

Organo de la Administración responsable
Ayuntamiento de Caspe.

Fichero de gestión contable

Usos y fines

Gestión contable y presupuestaria según la normativa vigente, gestión de tesorería, estadísticas económicas.

Personas y/o colectivos afectados

Personas con relación económica con el Ayuntamiento.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Impresos generados para tal fin.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...)
Económicos (datos bancarios...)
Transacciones (bienes, servicios suministrados y/o recibidos por el afectado, transacciones financieras...).

Cesiones previstas

Ministerio de Economía y Hacienda.
Tribunal de Cuentas.
Organismos oficiales de Estadística.
Entidades bancarias (transferencias).
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Caspe.

Fichero de alistamiento

Usos y fines

Gestión del alistamiento.

Personas y/o colectivos afectados

Todos los jóvenes en edad de alistarse para el servicio militar.

Procedimiento de recogida de datos

El propio sujeto de forma directa.
Envío de datos desde el Juzgado titular del Registro Civil correspondiente.

Estructura básica

Base de datos.

Tipo de datos

Identificativos (nombre, domicilio, DNI...)
Personales (fecha de nacimiento...)
Antropométricos (talla, peso...)
Académicos (titulación, profesión...)

Cesiones previstas

Centro Provincial de Reclutamiento del Ministerio de Defensa.
Organismos oficiales con competencia en la materia.

Organo de la Administración responsable

Ayuntamiento de Caspe.

Lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5 de 1992, de 29 de octubre, y Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio.

Caspe a 28 de julio de 1994. — El alcalde.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 54.653

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de julio de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales por la obra de pavimentación de las calles Herrerías, La Iglesia y La Balsa de esta localidad.

Segundo. — Aprobar la ordenación de las mismas en base a:

Coste previsto, 14.964.923 pesetas.
Coste que soporta la Corporación, 8.264.923 pesetas.
Coeficiente a repercutir, 90% del coste de la Corporación.

Módulo de reparto, 60% metro lineal y 40% superficie del inmueble.
Tercero. — En lo no previsto en este acuerdo será de aplicación la Ordenanza general reguladora de contribuciones especiales.

Lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones y, en su caso, constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Castejón de Valdejasas, 29 de julio de 1994. — El alcalde.

EPILA

Núm. 54.620

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de junio de 1994, se convoca una plaza de educador/a de personas adultas temporal, a

media jornada, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con las bases que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1994:

- Ser de nacionalidad española.
- Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado/a o licenciado/a universitario/a o acreditar experiencia en la materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y tareas propias de la plaza.

La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1994 y el 30 de julio de 1995, a razón de media jornada, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 13 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos, todos ellos por duplicado ejemplar:

— Instancia dirigida al ilustrísimo señor alcalde-presidente, solicitando la plaza.

- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Certificación de formación del profesorado que alegue.
- Certificación de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental. Las fotocopias de los méritos alegados se presentarán junto a su original para proceder a su cotejado y compulsar por parte del organismo receptor de los mencionados documentos.

El resultado será hecho público a partir del 27 de agosto, abriendo un plazo de cinco días naturales para formular las oportunas reclamaciones.

Epila, 19 de julio de 1994. — El alcalde-presidente, Martín Llanas Gaspar.

GELSA

Núm. 54.643

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 24 de junio de 1994, acordó participar en el Plan provincial de educación de personas adultas 1994-95.

A estos efectos, se convoca una plaza de profesor de adultos, tipo generalista, para el próximo curso de 1994-95.

Las bases completas figuran expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinadas por todos los interesados.

El plazo para presentar las correspondientes solicitudes finalizará el día 13 de agosto de 1994, a las 14.00 horas.

Gelsa a 26 de julio de 1994. — El alcalde, José Borraz Blasco.

MALUENDA

Núm. 54.635

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 15 de junio, se convoca una plaza de educador de personas adultas, mediante su contratación temporal a través del sistema de concurso, con un horario de dos tercios de jornada.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinadas en horario de 9.00 a 13.00 horas.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 24 de agosto de 1994, a las 13.00 horas.

Maluenda, 19 de julio de 1994. — El alcalde.

MANCHONES

Núm. 54.681

Por Decreto de Alcaldía de 27 de julio de 1994, han sido aprobados los siguientes ficheros de titularidad de este Ayuntamiento:

- Fichero del padrón municipal de habitantes.
- Fichero del registro de entrada/salida.
- Fichero de impuestos, tasas y precios públicos.
- Fichero de gestión de personal.

Lo que se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio.

Manchones, 28 de julio de 1994. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD PREPIRENAICA

ENTRE ARBAS

Núm. 54.707

En virtud del acuerdo tomado por la Junta de la Mancomunidad de fecha 22 de junio de 1994, se convoca una plaza de educador de adultos temporal, mediante el sistema de concurso, para la prestación de servicios en la Mancomunidad Prepirenaica Entre Arbas, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en los municipios de Asín, Luesia y Orés, en el ámbito territorial de los tres municipios.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1994:

- Ser español.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario, o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación académica, sociocultural y /o profesional.
- Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación de la actuación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1994 y el 30 de junio de 1995, a razón de dos tercios de jornada, de las que dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

5.º El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el Convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 13 de agosto de 1994, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos, todos ellos por duplicado ejemplar:

- Instancia dirigida al señor presidente, solicitando la plaza.
- “Curriculum vitae”.
- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Certificación de los méritos de formación del profesorado que alegue (tanto de actualización didáctica o de profundización de conocimientos).
- Certificado de méritos profesionales.
- Diagnóstico de las necesidades formativas de la localidad o zona, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el correspondiente respaldo documental.

7.º Para la valoración de los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto formada por:

- Los alcaldes de los tres municipios.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos.
- El secretario de la Mancomunidad, que actuará como secretario de la comisión, con voz y sin voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con los baremos anexos a esta convocatoria, teniendo en cuenta consecutivamente:

- El aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.
- Aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico y proyecto presentado.

9.º El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto, abriendo un plazo de cinco días naturales para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

10. La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1994, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Luesia, 28 de julio de 1994. — El presidente, Pedro Pablo Garcés Martínez.

NOMBREVILLA

Núm. 54.625

El próximo día 13 de agosto, a las 11.00 horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, la subasta de caza de los montes comunales y “Dehesa Boyal” y “Canteras”, con una superficie total de 242 hectáreas. Tasación, 50.000 pesetas.

Nombrevilla, 23 de julio de 1994. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 54.896

Este Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 2 de agosto de 1994, adoptó el acuerdo de suspender la licitación convocada para la contratación mediante concurso de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª fases), según proyecto técnico redactado por don Vicente Atarés Martínez, cuyo anuncio licitatorio apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 162, de fecha 16 de junio de 1994.

Aprobada en la misma sesión la modificación del pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la contratación mediante concurso de la obra de referencia, en el sentido de suprimir la cláusula 13.c), se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Tipo de licitación: 15.880.772 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 320.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura: A las 9.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

Novillas, 3 de agosto de 1994. — El alcalde, Antonio Ruiz.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Corrección de errores

Núm. 54.647

Advertido error en el anuncio número 42.362, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 168, de 23 de julio de 1994, se procede a su rectificación:

Donde dice:

“Art. 3.º Cuantía. — La tarifa de este precio público será la siguiente:

—Bono temporada, 3.000 pesetas.

—Entrada diaria, 200 pesetas.”

Debe decir:

“Art. 3.º Cuantía. — La tarifa de este precio público será la siguiente:

—Bono temporada, 3.000 pesetas.

—Bono mensual, 1.500 pesetas.

—Entrada diaria, 200 pesetas.”

Torrijo de la Cañada, 27 de julio de 1994. — El alcalde.

USED

Núm. 54.659

Por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de julio de 1994, han sido aprobados los siguientes ficheros de titularidad de este Ayuntamiento:

— Fichero del padrón municipal de habitantes.

— Fichero del registro de entrada/salida.

— Fichero de impuestos, tasas y precios públicos.

— Fichero de gestión contable.

— Fichero de gestión de personal.

— Fichero de gestión de tierras de labor y siembra.

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio.

Used a 28 de julio de 1994. — El alcalde-presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	125
	40.425
	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial